

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**PROPUESTA DE ACUERDO  
MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE  
A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE  
MICHOACÁN LLEVE A CABO LA  
ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y  
CRITERIOS DE POLÍTICA DE SALARIOS  
Y REMUNERACIONES DE AUTORIDADES  
MUNICIPALES PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO J. REYES GALINDO  
PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.**

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva y de  
 la Conferencia para la Programación  
 de los Trabajos Legislativos.  
 Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Septuagésima Quinta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II, 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular *Propuesta de Acuerdo mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán lleve a cabo la elaboración de lineamientos y criterios de política de salarios y remuneraciones de autoridades municipales para el Estado de Michoacán*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía municipal contemplada en artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una expresión de referencia a la dinámica para desarrollar su relación con el gobierno del estado y con los poderes de la unión; en otras palabras, este precepto constitucional representa una premisa jurídica y política que debe ser observada para que el estado y la federación no excedan sus intervenciones en la vida orgánica de los municipios.

Dicha autonomía puede ser clasificada desde tres dimensiones fundamentales: política, administrativa y financiera. Cuando hablamos de la autonomía política del municipio, hacemos referencia a la capacidad para elegir democráticamente a sus autoridades y dotarse, por consecuencia, de regirse bajo su propio gobierno.

Ahora bien, en cuanto a la segunda dimensión la autonomía administrativa tiene que ver con la capacidad de gestión los asuntos locales directamente, mediante el ejercicio sus funciones, la capacidad de prestar servicios públicos suficientes y de calidad y su organización interna.

Por último, en cuanto a la dimensión de su autonomía financiera, esta se refiere a la posibilidad real por parte de los municipios, para hacerse los recursos necesarios para cumplir con sus fines y la capacidad para disponer de manera libre, ordenada y funcional de su patrimonio, hacienda pública, y de sus finanzas.

La figura del municipio es históricamente fundamental para comprender el sistema político

mexicano. En este orden de ideas es importante el resaltar que los gobiernos municipales han pasado por diversos procesos de transformación institucional, desde la época de la fundación del primer ayuntamiento la Villa Rica de la Veracruz en 1519 hasta nuestros días.

La lección de esto nos abre a la reflexión a una premisa fundamental, de la que se puede decir que nuestro país que cuenta con una multi centenaria vocación municipalista, puesto que es los gobiernos colegiados como que se constituyen la figura jurídica y política del ayuntamiento, resultan ser anteriores a la de los estados y a la propia federación, mismos que habrían de ganar mayores fortalezas y atribuciones durante los siglos posteriores.

En los ayuntamientos se encuentra la forma de gobierno más próxima e inmediata con el ciudadano, lo que hace más palpables los resultados de las buenas administraciones municipales, pero también haciendo más visibles las fallas propias del gobierno, inclusive cuando van más allá de su campo de acción. Este es el motivo que obliga a los gobiernos municipales, no solo a ser más efectivos en su gestión gubernamental, sino que también resulta necesario tanto para representantes populares, como para funcionarios municipales la necesidad de generar mayor sensibilidad y empatía hacia con la realidad económica y social del grueso de la población.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo contempla expresamente que las remuneraciones de los servidores deben ser racionales, y acorde a las condiciones socioeconómicas del municipio y al que representantes populares y funcionarios públicos han sido omisos. En este tenor de ideas el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en su Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE 2020) nos refiere que el salario promedio en Michoacán de aproximadamente de \$6,650.00 (Seis mil, seiscientos cincuenta pesos) mensuales. Cifra que contrasta con precepciones de representantes populares que llegan a ganar más de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos) mensualmente.

Aunado a esta perspectiva de falta de realidad y de discrepancia entre la realidad económica en el sector público y el sector privado, más precisamente en los gobiernos municipales, resulta igualmente preocupante la disparidad existente entre la remuneración de los presidentes municipales y las dietas de los regidores fluctúa de manera alarmante, puesto que estas oscilan entre mínimos de 5.26% en el caso de Tuxpan, pero llegando a disparidades

alarmantes que rondan hasta un máximo de 318.54% en el caso del municipio de Marcos Castellanos.

Además del caso del municipio de Tuxpan, al que se hizo referencia en el párrafo anterior como el ayuntamiento con menor disparidad entre la remuneración que percibe el titular del poder ejecutivo municipal y la dieta de los regidores podemos enumerar otros municipios como:

MUNICIPIO	DIFERENCIA SALARIAL	PORCENTAJE DE DISPARIDAD
Tuxpan	\$1,436.00	5.26%
Venustiano Carranza	\$6,942.84	19.17%
Lagunillas	\$4,061.25	25.05%
Tepalcatepec	\$10,262.10	27.23%
Ojicándaro	\$6,129.59	28.51%
Charapan	\$10,689.96	31.44%
Apatzingán	\$20,969.00	31.91%
Aporo	\$10,050.00	34.49%
Coalcomán	\$14,857.44	36.02%
Tuzantla	\$12,000.00	36.29%

Mientras de la otra parte podemos además del supuesto del municipio de Marcos Castellanos que es donde se encuentra la mayor disparidad salarial entre el presidente municipal y la dieta de los regidores, le preceden en esa misma relación los siguientes:

MUNICIPIO	DIFERENCIA SALARIAL	PORCENTAJE DE DISPARIDAD
Marcos Castellanos	\$38,929.00	318.54%
Cojumatlán de Regules	\$32,876.00	246.70%
Zinaparo	\$27,112.34	243.71%
Ixtlán	\$51,1165.66	226.80%
Gabriel Zamora	\$63,480.00	211.30%
Chavinda	\$53,346.00	191.53%
Tumbiscatio	\$43,471.60	190.62%
Indaparapeo	\$45,840.00	190.12%
Jaconá	\$66,256.96	186.60%
Carácuaro	\$35,920.90	184.03%

De igual manera es importante fortalecer e impulsar el establecimiento de reglas claras para la asignación del salario y dietas que reciben los integrantes de los Ayuntamientos de Michoacán para apoyar el debido ejercicio del cargo, así como prevenir y erradicar la violencia institucional y política que pudiera existir por motivos salariales.

Ahora bien, jurídicamente, en lo que concierne al del diseño integral de política salarial municipal podemos encontrarlo tanto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en Artículo 127 de nuestra ley fundamental que a la letra dice:

#### **Artículo 127 (...)**

*II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

*III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

*IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

*VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.*

De igual manera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en lo que respecta a formulación de política de sueldos y salarios del sector público hace referencia a debe ser el Congreso del Estado el legislar en esta materia tal y como se encuentra expresado en el artículo 44 de este mismo ordenamiento y que menciona lo siguiente:

#### **Artículo 44. Son facultades del Congreso: ...**

*XVI bis. Legislar en materia de políticas de sueldos, salarios y prestaciones, bajo los principios de racionalidad, austeridad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, que eviten excesos y discrecionalidad de las autoridades, garantizando la participación de órganos colegiados en la definición de criterios, políticas y lineamientos en la materia*

Y que su vez nos remite a otros ordenamientos tales como la Ley Orgánica Municipal que menciona de manera más clara estructura de construcción de la política salarial de los ayuntamientos tal y como se encuentra expresado en los preceptos legales siguientes:

**Artículo 34.** *El ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico así como de Regidoras y Regidores, será remunerado conforme a lo*

*fijado en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento y las y los funcionarios municipales de primer nivel, ajustándose al promedio de sueldos en la región. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo.*

**Artículo 40.** *El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones (...)*

*b) En materia de Administración Pública.*

*I.*

*(...)*

*XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;*

La creación de lineamientos de política salarial en orden municipal que respondan a los principios de objetividad, racionalidad y transparencia, resulta fundamental para erradicar prácticas arbitrarias y discrecionales en el ejercicio de recursos públicos, cerrarle el paso a la corrupción y fomentar buenas prácticas municipales que se traduzcan en gobiernos más honestos, eficientes y capaces de generar mejores condiciones de bienestar a sus gobernados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito presentar y someter a la alta consideración de esta H. Asamblea, para su discusión y votación, la siguiente Propuesta de

#### ACUERDO

*Primero.* Se instruye a la auditoría superior de Michoacán, lleve a cabo la elaboración de lineamientos y criterios de política de salarios y remuneraciones de autoridades municipales para el Estado de Michoacán.

*Segundo.* Dichos lineamientos y criterios deberán sujetarse a los principios de objetividad, racionalidad y transparencia.

*Tercero.* Además, para su elaboración, deberán tomarse en cuenta, de manera enunciativa, más no

limitativa, las recomendaciones plasmadas en la guía consultiva de desempeño municipal 2022-2024.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO; a 30 de noviembre de 2022.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



